



DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021**, presentada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V, 111, fracción XVI y 112, fracción II, y ambos artículos en su párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 56 fracción I y 77 fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el titular del Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

La iniciativa ingresó al Congreso del Estado el 25 de noviembre del año en curso, cumpliendo el titular del Poder Ejecutivo del Estado con esta obligación dentro del término para su presentación establecido en el artículo 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2020, la Presidencia del Congreso turnó la iniciativa a estas Comisiones Unidas, para efecto de su estudio y dictamen; quienes la radicamos en la misma fecha, y procedimos a su estudio a fin de rendir el dictamen correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Posteriormente en fecha 9 de diciembre de 2020, el Subsecretario de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, remitió a través de firma electrónica el oficio número 1924/2020, a través del cual refiere que como parte del proceso legislativo para la discusión y aprobación del Paquete Fiscal 2021, adjunta tarjetas informativas y anexos técnicos en relación a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021.

La presidencia de las Comisiones Unidas instruyó a la secretaría técnica para que elaborara un proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en los términos de la iniciativa, mismo que fue materia de revisión por parte de las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

II. Consideraciones

II.1. Competencia

El Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, de conformidad con el artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II.2. Trabajo de las Comisiones Unidas

Para el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras realizamos las siguientes acciones:

En reunión de las comisiones unidas celebrada el 26 de noviembre del año en curso, se radicó la iniciativa y se acordó que la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario presentara a estas comisiones un proyecto de dictamen considerando el tres punto cinco por ciento como límite en los incrementos y en el cual se analizaría si los nuevos conceptos que se adicionaron en la iniciativa respecto del ordenamiento fiscal en vigencia, se encontraban justificados con estudios técnicos; a fin de que se discutiera en la reunión a celebrarse posteriormente.

II.3. Consideraciones del Iniciante

En este apartado es importante conocer la motivación esgrimida por el iniciante para justificar las diversas proposiciones normativas en materia tributaria que contiene la iniciativa de



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021, a efecto de comprender plenamente los alcances de la misma.

II.4 Consideraciones Particulares

El Gobernador del Estado en su exposición de motivos, refiere que la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021 no contempla nuevos impuestos ni las tasas vigentes, dada la reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 102 y la reforma pretendida a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. En cuanto a los derechos, se detectan nuevos conceptos en esta categoría, manteniendo de igual forma los mismos que se aplican para el ejercicio fiscal de 2020, a excepción de otros más que sí fueron eliminados de este catálogo y algunos conceptos se reestructuran en su mecánica de cobro a efecto de homologarlos, con lo cual coincidimos, pues este ejercicio otorga certeza a los contribuyentes.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que dictaminamos, visualizamos en términos generales, que las cuotas del próximo ejercicio fiscal 2021 con relación al 2020, se incrementan en promedio y de manera generalizada en un 3.5%. Algunos de estos derechos sufren incrementos mayores al referido índice de inflación, variación se debe a, como expone el Gobernador del Estado en la iniciativa, las cuotas propuestas se encuentran ajustadas bajo la mecánica del redondeo, en los términos del artículo 32 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, una vez que se les aplicó el incremento del 3.5%, otras más reflejan un incremento superior al 3.5%, en razón de los análisis y valoraciones sistemáticas de un conjunto de elementos objetivos que reflejan al final que el costo es razonable y proporcional respecto del servicio prestado, aunado a la remisión de los anexos técnicos para justificar los mismos.

Desde esta perspectiva, coincidimos con el autor de la iniciativa en estudio, sobre lo planteado en la exposición de motivos, por lo que ratificamos lo argumentado, en la cual expone lo siguiente:

«(...) los servicios públicos forman parte de la agenda para impulsar el desarrollo del estado, atendiendo las necesidades básicas de la ciudadanía conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, principalmente, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)² y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)³, todos ellos,

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

² Disponible para su consulta en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

³ Disponible para su consulta en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Protocolo_SS.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

reconociendo los derechos humanos de la persona en razón de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática.

Lo anterior, amparándose en las finanzas públicas como un componente fundamental de la gestión pública, por lo que el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040⁴ establece en la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», y objetivos 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción», además de las estrategias 4.1.1.1 «Diversificación de los ingresos de la administración pública que contribuyan a la autonomía financiera de la entidad», 4.1.1.2 «Generación de políticas públicas sustentadas en información estratégica y en procesos de planeación integral, que estén orientadas a la solución real de las necesidades sociales y al equilibrio regional, bajo criterios de inclusión e igualdad» y 4.1.2.1 «Armonización legislativa y reglamentaria, que contemple principios de máxima transparencia».

Por su parte, el Programa de Gobierno 2018-2024⁵, establece dentro de su misión el generar condiciones que contribuyan, entre otras a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, a través de la generación de políticas públicas incluyentes.

El Programa de referencia señala en el «Eje Gobierno humano y eficaz», «Objetivo 6.1.2 Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas» el cual contempla dentro de sus estrategias, el fortalecimiento de los ingresos del estado, y como principales acciones, el fortalecimiento del esquema de los ingresos, facilitando el cumplimiento a los contribuyentes y manteniendo el monitoreo constante del cabal cumplimiento fiscal.

Ahora bien, se presenta el entorno económico desde los niveles internacional, nacional y estatal que se observan al momento de elaborar la presente iniciativa; la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2021 y la metodología utilizada para obtener las proyecciones de los mismos; la información que tiene como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM)⁶ los diversos apartados donde se explican las modificaciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos en relación al ordenamiento legal vigente consistentes en adecuaciones de conceptos, beneficios fiscales y otras disposiciones transitorias; y finalmente, los impactos previstos de esta Iniciativa.»

Manifiesta quien inicia, situaciones de política económica que impactan directamente sobre el entorno económico de Guanajuato, con las cuales coincidimos, al manifestar que:

Entorno Económico

La actividad económica mundial, se ha visto afectada por la crisis sanitaria provocada el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, de manera particular en México, por la crisis económica que comenzó a

⁴ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado "Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro", así como el documento anexo citado. Disponible para su consulta en:

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2018&file=PO_45_3ra_Parte_20180303_2109_22.pdf

⁵ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado "Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato", así como el documento citado anexo. Disponible para su consulta en:

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2019&file=PO_61_2da_Parte_20190326_1403_11.pdf

⁶ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDFEFM_300118.pdf



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

presentarse desde el año 2019, lo que ha derivado en severas caídas de los principales indicadores a niveles mínimos históricos.

Panorama Internacional

La emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), afectó seriamente la actividad económica en todo el mundo. La mayoría de los países del mundo declaró cuarentena general obligando a la mayoría de sus habitantes a quedarse en casa. En octubre del presente año, el Fondo Monetario Internacional (FMI) publicó su informe sobre las perspectivas de la economía mundial⁷ donde estima que la economía mundial se contraerá en (-)4.4% en 2020; no obstante, el organismo señala que ante la reaparición de algunos focos de contagios, algunos países han optado por disminuir el ritmo de reapertura en agosto, y recientemente países europeos han realizado nuevos confinamientos, lo que podría disminuir las perspectivas para el cuarto trimestre del año y, en consecuencia, un menor nivel de recuperación para el año próximo.

Por grupos de países, las economías avanzadas se espera que muestren una contracción económica de (-)5.8% en 2020, destacando que la economía de Estados Unidos de América (EUA) caerá en (-)4.3% considerando el tamaño de su economía y el gran volumen de comercio con nuestro país. Por su parte, las economías de mercados emergentes y en desarrollo se prevé una caída de (-)3.3% en 2020, destacando que para México se prevé de (-)9.0% según el informe del FMI.

Para 2021, el FMI proyecta que el crecimiento mundial será de 5.2%, lo que implica que la economía mundial apenas se recuperará de su caída, y es consecuente con las expectativas de persistencia del distanciamiento social. Las proyecciones de crecimiento implican amplias brechas negativas del producto y elevadas tasas de desempleo este año y el próximo, tanto en las economías avanzadas como en las de mercados emergentes.

De manera particular el FMI estima para 2021 un crecimiento de 3.9% para las economías avanzadas, donde se espera que EUA crezca en 3.1% anual, mientras que las economías de mercados emergentes y en desarrollo lo harán en 6.0% y en el caso de México anticipa un crecimiento de 3.5% anual.

No obstante, el FMI señala que la incertidumbre en torno a la proyección es inusualmente aguda. El pronóstico se basa en factores económicos y de salud pública que son inherentemente difíciles de predecir. Ahora bien, el riesgo de que los niveles de crecimiento resulten peores de lo proyectado sigue siendo considerable. Si el virus vuelve a surgir, el avance de los tratamientos y las vacunas es más lento de lo previsto o el acceso de los países a estos sigue siendo desigual, la actividad económica podría defraudar las expectativas, con renovado distanciamiento social y confinamientos más estrictos.

Panorama Nacional

Con base al comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sobre la estimación oportuna del Producto Interno Bruto (PIB) en México durante el tercer trimestre de 2020⁸ se registró una caída de (-) 9.8% anual durante los tres primeros trimestres del año, respecto al mismo periodo del año previo, con cifras ajustadas por estacionalidad⁹.

⁷ Disponible en: <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2020/09/30/world-economic-outlook-october-2020>

⁸ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/pib_eo/pib_eo2020_10.pdf

⁹ La gran mayoría de las series económicas se ven afectadas por factores estacionales y de calendario. El ajuste de las cifras por dichos factores permite obtener las cifras desestacionalizadas o con ajuste estacional, cuyo análisis ayuda a realizar un mejor diagnóstico de la evolución de las variables.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Por componentes, el PIB de las actividades secundarias cayó en (-)12.6% y el de las terciarias (-)8.8%; mientras que el de las actividades primarias creció en 2.7% durante los primeros nueve meses del año con relación al mismo periodo del 2019.

Para el cierre del 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) estima, en sus Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2021¹⁰, que el PIB de México se contraerá en (-)8.0% desde su perspectiva puntual, aunque a su vez establece una caída de hasta (-)10.0% anual en su límite inferior, en cuyo caso contempla la materialización de una recuperación más lenta de los empleos o de las exportaciones no petroleras, así como una mayor persistencia en el número de casos positivos de COVID-19.

(...)

En el mercado de divisas, el tipo de cambio entre el peso mexicano y dólar de EUA, ha mostrado episodios de alta volatilidad ante la alta incertidumbre que generó la pandemia del COVID-19, provocando que el 24 de marzo de 2020 se alcanzara hasta 25.1185 pesos por divisa americana, si bien el peso mexicano se ha fortalecido en los últimos días, el nivel más bajo posterior al pico de marzo fue el pasado 20 de noviembre cuando fue de 20.1172 pesos por dólar, mientras que en los niveles previos a la pandemia, el peso mexicano promedió 18.8227 pesos por divisa americana durante el primer bimestre de 2020¹¹.

Las expectativas al cierre del 2020 para el tipo de cambio se estiman en 22 pesos por dólar, según proyecciones de la SHCP; mientras que la mediana del consenso de analistas encuestado por Citibanamex prevé un cierre de 21.80 pesos por dólar y la encuesta del Banco de México lo coloca en 21.69 pesos por dólar. En lo que respecta al tipo de cambio esperado para 2021, la SHCP prevé una cotización promedio 22.1 pesos por dólar, mientras que la mediana tanto del consenso de analistas encuestados por Citibanamex como de la Encuesta del Banco de México prevén un tipo de cambio de 22.0 pesos por dólar.

En lo concerniente al mercado petrolero, tanto el precio de la mezcla mexicana como la plataforma de producción no han logrado mejorar conforme a las proyecciones de la SHCP. Para el 2020 la Dependencia Federal estimó un precio de 49 dólares por barril de petróleo crudo, mientras que para el cierre del año lo coloca en solo 34.6 dólares por barril; lo anterior cobra mayor relevancia si se considera que por primera vez en la historia del petróleo mexicano se registró un precio negativo de (-) 2.37 dólares por barril el pasado 20 de abril de este año. Para 2021, la SHCP estima un precio de la mezcla mexicana de 42.1 dólares por barril, si bien es inferior al aprobado para 2020, resulta también superior a lo que ha reflejado el precio en el periodo posterior a la pandemia, ya que el precio promedio de julio (mes posterior a la reapertura económica en el país) y hasta el 4 de noviembre del 2020, es de 37.84 dólares por barril, llegando a observarse precios de hasta 32.58 dólares por barril al cierre de octubre del presente año.¹²

En cuanto a la plataforma de producción de petróleo para 2020, la SHCP realizó su estimado de finanzas públicas con 1.951 millones de barriles diarios, sin embargo, su proyección para el cierre de 2020 lo redujo hasta 1.744 millones de barriles diarios. De acuerdo con los datos del Sistema de

¹⁰ Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2021. Disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2021/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2021.pdf

¹¹ Las cifras del tipo de cambio fueron tomadas del portal del Banco de México: <https://www.banxico.org.mx/tipocamb/main.do?page=tip&idioma=sp>

¹² Los datos de los precios del petróleo observados fueron tomados del portal del Banco de México. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/apps/gc/precios-spot-del-petroleo-gra.html>



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Información de Hidrocarburos (SIH)¹³ de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) la plataforma de producción de petróleo se ubicó en 1.644 millones de barriles diarios, con un promedio anual en los primeros nueve meses del año de 1.674 millones de barriles diarios; ambas cifras muy por debajo del nivel esperado por la SHCP. Para 2021, la SHCP estima alcanzar una producción de 1.857 millones de barriles diarios, sin embargo, como se ha mencionado la producción persiste en niveles que no superan los 1.700 millones de barriles diarios; ya que incluso en 2019, la producción promedio fue de 1.679 millones de barriles diarios, registrando su nivel más alto en diciembre de 2019 cuando se produjeron 1.712 millones de barriles diarios.

(...)

Finalmente, la tasa de subocupación, que se caracteriza por ser sensible a la coyuntura económica, al reaccionar con anticipación ante una caída de la producción, ya que contempla a las personas ocupadas que tienen la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual les demanda se ubicó en 15.7% que equivalen a 8 millones de personas, mientras que en marzo de 2020 esta población era de 5.1 millones de personas. En la crisis de 2009, la tasa de subocupación había alcanzado uno de sus niveles más elevados cuando alcanzó el 12.9% de la población de 15 años y más; mientras que en mayo de 2020 alcanzó el 29.9% de la población de 15 años y más, cifra por demás elevada de la que se tiene registro.

En relación con la generación del empleo formal, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) presentó sus cifras al 31 de octubre del 2020 con los siguientes resultados¹⁴, se tienen registrados 19.9 millones de puestos de trabajo, de los cuales el 85.8% son permanentes y 14.2% son eventuales. En los últimos doce meses, es decir, el comportamiento anualizado del empleo registra una disminución de 824,591 puestos, equivalente a una caída de (-)4.0% a tasa anual; con lo que se acumulan 7 meses consecutivos con tasas negativas de variación anual de empleo formal, registrándose en julio de 2020 la caída más significativa cuando se perdieron 889,427 puestos de trabajo afiliados al IMSS.

Como proyección del comportamiento del empleo formal, la SHCP no presenta datos en sus CGPE 2021, no obstante, la mediana del consenso de especialistas encuestados por el Banco de México¹⁵ prevé que, para el cierre de 2020, la caída del empleo formal sea de (-)900 mil empleos y que la tasa de desocupación se ubique en 5.3% al cierre del año. Por su parte, para 2021 estiman una generación de solo 350 mil empleos formales en México, insuficientes para recuperar la totalidad de empleos que se perdieron durante 2020, y a su vez, que la tasa de desocupación sea de 4.92% al cierre de 2021.

Panorama Estatal

Históricamente la actividad económica de Guanajuato ha mostrado un mejor desempeño que la observada a nivel nacional. De hecho, el último dato oficial publicado es el Producto Interno Bruto Estatal (PIBE) de Guanajuato para el 2018, el cual alcanzó un valor nominal de 961,215.9 millones de pesos, cifra que lo coloca como la sexta economía más grande del país, aportando el 4.3% del total del PIBE nacional. Esta cifra cobra mayor relevancia si se analiza desde 10 años atrás, cuando en 2009, la economía guanajuatense aportaba el 3.5% del total; es decir, su porcentaje respecto al total se aumentó en 0.8 puntos porcentuales, colocando al estado como el que mayor participación incrementó en el periodo de referencia, seguido por Jalisco que solo incrementó en 0.68 puntos porcentuales y el Estado de México en 0.67 puntos porcentuales.

¹³ Disponible para su consulta en: <https://sih.hidrocarburos.gob.mx/>

¹⁴ Boletín de prensa. Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social. Disponible en: http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/i2f_news/PR764.pdf

¹⁵ Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Octubre de 2020. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BEE7C9C87-0180-DC0F-E2CC-D812CC7025E6%7D.pdf>



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Como actividad reciente, el INEGI publica el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), el cual es un adelanto del comportamiento de la economía en su conjunto, así como por grandes actividades, y por tanto se puede anticipar la evolución del PIB de Guanajuato para el 2019, el cual se dará a conocer en diciembre de 2020 por parte del INEGI. Como se señaló con oportunidad en el apartado de Panorama Nacional, desde 2019 comenzó una debacle económica en el país, lo que a su vez se tradujo en afectaciones en las economías locales.

(...)

Para 2020, ante la presencia de las crisis económica y sanitaria, que afectó a la economía mundial y nacional, afectó a la actividad económica de Guanajuato principalmente por las medidas para prevenir la propagación de contagios provocados por la pandemia del COVID-19, como fueron las medidas de aislamiento temporal, cierre de oficinas y suspensión de actividades no esenciales.

No obstante, los indicadores más recientes sugieren una recuperación más vigorosa en el tercer trimestre del año actual, en relación con lo observado a nivel nacional, de manera particular la industria manufacturera al mes de julio regresó a niveles previos a la pandemia; mientras que, a nivel nacional, esta industria no ha logrado alcanzar los niveles prepandémicos.

Otro indicador relevante es la dinámica del empleo formal, el cual, al mes de octubre, con cifras del IMSS; se tienen registrados 984,157 puestos de trabajo afiliados al IMSS; lo que implica el cuarto mes consecutivo con aumentos en los niveles de empleo; con ello de junio a octubre del presente año, se han recuperado 17,754 empleos formales.

(...)

Del análisis objetivo e institucional a la iniciativa que presentó el Gobernador del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que tenemos la certeza de que, las finanzas públicas del Gobierno del estado de Guanajuato se ha caracterizado por un desempeño operativo sólido, reflejo de su disciplina fiscal y las políticas implementadas, y donde este Poder Legislativo, a través de su Asamblea ha tenido gran parte de esa responsabilidad, en el ejercicio de aprobación de normas constitucionales, jurídicas y el en caso de la hacienda como lo es la iniciativa que hoy nos ocupa, actos que vienen a complementar la configuración económica, fiscal y jurídica al cual nos referimos.

En ese sentido, nuestro trabajo legislativo en esta iniciativa como dictaminadores, debe partir primeramente de que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que las iniciativas de leyes de ingresos de las entidades federativas deben estar alineadas al escenario macroeconómico que se presente en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) del Gobierno Federal. Por ello, para dar cumplimiento al mandato citado, coincidimos con respecto a que la estructuración de esta propuesta se tomó como base las perspectivas de cierre 2020 y las proyecciones a 2021 que el Gobierno Federal presentó en sus CGPE para el ejercicio fiscal de 2021, publicados el mes de septiembre de este año.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Esos criterios generales se distinguen por los aspectos económicos y sociales, resaltando los referentes en materia de salud, economía y finanzas públicas. Asimismo, contienen un análisis de los resultados de las políticas implementadas al momento de su propia elaboración, los retos que quedan por superar y las medidas de política que se proponen para lograrlo. Un aspecto importante a construirlos así, es la pandemia del *COVID-19* que ha impuesto cargas a la sociedad, como la desafortunada pérdida de vidas humanas, entre otras.

Es decir, sabemos que el virus *COVID-19* también está representando costos significativos para la economía mexicana, la cual enfrenta actualmente el reto más complejo en materia de protección del bienestar social e impulso a la actividad económica. El despliegue de acciones para la atención de la pandemia, que ha tenido como eje un confinamiento autoinducido, ha generado una situación extraordinaria para la población y ha provocado una de las más severas contracciones económicas de las que se tenga registro en los últimos años. En este contexto, los Criterios Generales de Política Económica *CGPE 2021* llegan en un periodo en el cual la economía y la hacienda pública han demostrado cambios notables. Hemos pasado de ser una economía agrícola y de autoconsumo, a ser una de las mayores economías del mundo, basada en los servicios y con un sector industrial insertado en las cadenas globales de valor.

La aparición del *COVID-19* y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población, como el confinamiento generaron la primera contracción económica global por diseño de la historia. Los esfuerzos por preservar vidas y asegurar la atención médica de los enfermos, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y a sus efectos sobre la salud de la población y la economía, elevaron velozmente la incertidumbre en los primeros meses del año y tuvieron impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y los de materias primas globales casi de inmediato.

En ese sentido, cuando los sistemas de salud de los países hacían frente a un virus y una enfermedad nuevos, sin vacuna y con mecanismos de transmisión, tasas de contagio y de mortalidad desconocidos, el cierre de fronteras y de los sectores industriales de las principales economías *las primeras afectadas por el virus* impactaba inmediata y particularmente a los sectores de transporte y de turismo de todos los países, así como a la producción de aquellos altamente integrados a las cadenas globales de suministro, como el nuestro, incluso antes de que ejecutaran sus propias medidas de confinamiento. Por su parte, la expectativa de una pronunciada reducción en la demanda global trajo consigo una rápida disminución del precio del petróleo, entre otras materias primas, que fue exacerbada por tensiones durante marzo y parte de abril entre los miembros de la *Organización de Países Exportadores de Petróleo y sus aliados (OPEP+)*. Así,



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

para abril de 2020 el FMI estimaba que más de 170 países experimentarían una reducción en su ingreso per cápita¹⁶.

Quienes dictaminamos sabemos que, la conjunción de todo lo anterior configuró retos importantes en materia de política pública y para las finanzas públicas del mundo en general, y de México en específico. En particular, se pueden identificar cinco elementos que presionaron la posición de las finanzas públicas: un incremento del gasto en salud, para atender la emergencia sanitaria; una mayor asignación necesaria de recursos para atender las funciones de desarrollo social y económico con el fin de apoyar la economía de personas y empresas; menores ingresos tributarios y no tributarios asociados a la disminución en la actividad económica; el impacto a los ingresos petroleros por las caídas en precios y ventas de hidrocarburos y combustibles; y el aumento en el valor en moneda nacional de la deuda externa, por el mayor tipo de cambio.

En ese sentido, coincidimos en cuanto se refiere que la actividad económica, medida a través del PIB, que en México se contraerá en (-)8.0% desde su perspectiva puntual, aunque a su vez establece una caída de hasta (-)10.0% anual en su límite inferior, en cuyo caso contempla la materialización de una recuperación más lenta de los empleos o de las exportaciones no petroleras, así como una mayor persistencia en el número de casos positivos de COVID-19.

En cuanto al 2021, la SHCP prevé un rango de crecimiento del PIB entre 3.6% y 5.6% anual, dejando un rango puntual de 4.6% anual. Esta proyección, difiere de la prevista por el consenso de analistas privados que estiman un crecimiento de 3.5% tanto para el caso de la mediana de la Encuesta de Citibanamex¹⁷ y de 3.2% en la Encuesta realizada por el Banco de México,¹⁸ situaciones todas que debemos reforzar a través de este tipo de normas fiscales.

Otro punto importante a considerar es la crisis económica y sanitaria que han golpeado al mercado laboral, de acuerdo con cifras del INEGI¹⁹, en abril de 2020, 12 millones de personas que salieron de la Población Económicamente Activa (PEA) y se han incorporado alrededor de 8.4 millones para septiembre; es decir, aún existen casi 4 millones de personas que se han podido reintegrar al mercado laboral. A septiembre de 2020 la PEA se ubicó en 53.8 millones de personas, que equivalen al 55.6% de las personas de 15 años y más en nuestro país; este porcentaje se

¹⁶ https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico

¹⁷ Encuesta Citibanamex de Expectativas. Disponible en: <https://www.banamex.com/sitios/analisis-financiero/pdf/Economia/NotaEncuestaCitibanamex051120.pdf>

¹⁸ Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Octubre de 2020. Disponible en: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BEE7C9C87-0180-DC0F-E2CC-D812CC7025E6%7D.pdf>

¹⁹ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOE^N), cifras preliminares a septiembre de 2020. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/iooe/iooe2020_10.pdf



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

encuentra alejado de la tasa promedio que se venía observando desde 2005, la cual oscila entre 59% y 50% del total, cabe destacar que en abril el porcentaje de participación mensual cayó hasta 47.5% de la población de 15 años y más.

Por su parte, la tasa de desocupación, que muestra el porcentaje de población que no contaba con trabajo, pero buscó uno en el último mes, fue de 5.1% en septiembre, mientras que en agosto alcanzó su nivel más alto cuando se ubicó en 5.8%; mientras que en los meses previos a la pandemia la tasa se ubicó en 2.9% de la población de 15 años y más; es decir se duplicó la tasa de desocupación.

Dadas estas situaciones de gran impacto en la economía mexicana, esta la de nuestra Entidad, donde coincidimos de igual manera en que la actividad económica de Guanajuato ha mostrado un mejor desempeño que la observada a nivel nacional. De hecho, como lo manifestó el iniciante el último dato oficial publicado es el Producto Interno Bruto Estatal *PIBE* de Guanajuato para el 2018, el cual alcanzó un valor nominal de 961,215.9 millones de pesos, cifra que lo coloca como la sexta economía más grande del país, aportando el 4.3% del total del *PIBE* nacional. Esta cifra cobra mayor relevancia si se analiza desde 10 años atrás, cuando en 2009, la economía guanajuatense aportaba el 3.5% del total; es decir, su porcentaje respecto al total se aumentó en 0.8 puntos porcentuales, colocando al estado como el que mayor participación incrementó en el periodo de referencia, seguido por Jalisco que solo incrementó en 0.68 puntos porcentuales y el Estado de México en 0.67 puntos porcentuales.

En ese sentido estamos conscientes, con cifras preliminares del *ITAE*, ajustadas por estacionalidad, que se estima que el *PIBE* de Guanajuato se contrajo en 0.5% anual, en sintonía con la caída de 0.3% anual que reflejó la economía nacional. No obstante, se estima también que el estado de Guanajuato continúe situándose como la sexta economía del país. Para el 2020, ante la presencia de las crisis económica y sanitaria, que afectó a la economía mundial y nacional, afectó a la actividad económica del estado de Guanajuato principalmente por las medidas para prevenir la propagación de contagios provocados por la pandemia del *COVID-19*, como fueron las medidas de aislamiento temporal, cierre de oficinas y suspensión de actividades no esenciales.

No obstante, también sabemos y coincidimos en los indicadores más recientes que sugieren una recuperación importante en el tercer trimestre del año actual, en relación con lo observado a nivel nacional, de manera particular la industria manufacturera al mes de julio regresó a niveles previos a la pandemia; mientras que, a nivel nacional, esta industria no ha logrado alcanzar los niveles prepandémicos.

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Importante resaltar, que quien suscribió la iniciativa, con respecto a la estructura, contenidos y el diseño de nuevos conceptos en algunos apartados, así como la reforma a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, con lo cual coincidimos, fue derivado de los efectos provocados por la incertidumbre internacional y nacional, donde las perspectivas en el ámbito económico para Guanajuato, no son alentadoras en el corto plazo.

En ese sentido, reiteramos los factores que soportan el mecanismo del iniciante al presentar esta propuesta es que, durante 2020 se presentaron eventos extraordinarios que han profundizado la desaceleración de la actividad económica en el estado de Guanajuato, como fue la aparición de la pandemia generada por el virus *COVID-19*, afectando de manera general todos los sectores de la economía durante meses en lo que va de este año.

Por lo anterior, para el cierre del año se prevé un escenario adverso, no obstante que se espera que la dinámica económica en la región se recuperé a un ritmo superior al nacional. Lo anterior generando políticas locales de: atracción de inversiones; certidumbre jurídica y fiscal, con reformas y expedición de nuevas leyes al marco tributario que aunado a esta propuesta se nos presentaron para fortalecer el marco legal de política fiscal y disciplina financiera.

II.4.1 Pronóstico de ingresos

1. El Gobernador del Estado presenta a consideración del Congreso del Estado una estimación de ingresos -en estricto sentido- para el siguiente ejercicio fiscal por un monto de \$89,298,505,278.00, lo que equivale a una variación real de -1.1% de incremento nominal respecto del pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal de 2020.
2. Se establece la estructura del artículo 1, acorde al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos, además de lo establecido en diversos artículos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Se reorganiza la secuencia de los artículos en congruencia con el orden de los conceptos de ingresos, situación que se consideró afortunada a efecto de dar orden a los contenidos, que además de brindar certeza jurídica.

Destacar que el pronóstico de ingresos para el 2021 se elaboró tomando en consideración, tanto lo previsto por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus Criterios Generales de Política Económica 2021, como lo que recientemente han previsto los analistas en la materia, tanto de instituciones privadas, como organismos

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

públicos nacionales e internacionales, tomando como referencia las circunstancias ya advertidas de la pandemia mundial.

3. Los ingresos propios del estado se estiman ascenderán de \$9,135,479,809.00 millones de pesos previsto en la ley de ingresos vigente, a \$7,512,234,198.00 millones de pesos, que se prevé en la iniciativa, lo cual refleja un decremento (variación real) del -20.5%.
4. Los ingresos por concepto de coordinación fiscal se estiman en 76 mil 786.271,080.00 millones de pesos, lo que significa un incremento (variación real) de -4.99% en comparación a lo aprobado para el año 2020.

Detectamos que en la composición del pronóstico de los ingresos tributarios, se consideró la serie mensual histórica que ha tenido cada tributo desde 2011 y hasta septiembre de 2020, de tal manera que a través de modelos econométricos de series de tiempo se obtuvo el cierre proyectado del ejercicio fiscal 2020, lo cual consideramos idóneo.

Las diputadas y los diputados que integramos estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos que con esta propuesta de política de ingresos, encuentra su contexto y justificación considerando la debilidad del entorno económico y buscando robustecer el marco tributario local a través del fortalecimiento de los ingresos propios del estado, desmarcándose de la dinámica de desaceleración observada a nivel federal. Esto lo ratificamos al coincidir como lo ha señalado el iniciante y lo hemos expuesto con respecto al entorno económico nacional, pues la economía nacional ha mostrado un débil crecimiento económico, lo que ha afectado los resultados de las finanzas públicas a nivel nacional, que a su vez ha impactado a las entidades federativas y a los municipios en los recursos que reciben vía participaciones en ingresos federales, tal es el caso de Guanajuato y sus 46 municipios.

Es así, que las diputadas y los diputados coincidimos plenamente que con esta política fiscal en Guanajuato que fomenta una mayor recaudación, sin dejar de lado los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad; además de promover e incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, que a su vez proveen de recursos al Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos, en pro de los ciudadanos guanajuatenses.

Por lo anterior, estas comisiones unidas consideramos afortunada la iniciativa en sus términos, referida en particular a la política de ingresos y la metodología de pronóstico que viene a través de esta norma hacendaria a fortalecer los ingresos propios del Estado, para hacer frente a la situación económica en el país y en el ámbito internacional, que se ve reflejada en la

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

estimación a través de los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales recibirá Guanajuato en el próximo ejercicio fiscal 2021.

II.4.2 Aspectos generales de la clasificación de los ingresos por rubros de conformidad con la propuesta de ingresos del Estado

- I. Impuestos
- II. Cuotas y aportaciones de seguridad social
- III. Contribuciones de Mejoras
- IV. Derechos
- V. Productos
- VI. Aprovechamientos
- VII. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos
- VIII. Recursos Federales. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones
- IX. Transferencias, asignaciones, subsidios, subvenciones, pensiones y jubilaciones
- X. Ingresos derivados de financiamientos

Del análisis que se realizó sobre esta clasificación y ubicación de los diversos conceptos de ingresos estatales en el estudio de la iniciativa de Ley de Ingresos, que concluyó que es correcta su inclusión, y en consecuencia, consideramos pertinente su permanencia para la Ley de Ingresos para el Estado para el ejercicio fiscal de 2021, dado que se aprecia que la iniciativa estructura los ingresos estatales siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y atendiendo a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De esta manera se asegura la correcta clasificación de las fuentes de financiamiento para distinguirlas a nivel de rubro y tipo, en apego a los criterios establecidos para presentar la información financiera que se refleje en registro puntual de los ingresos, para favorecer la eficacia, economía y eficiencia en los actos de registro, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, situación con la que coincidimos plenamente.

II.5 Deuda Pública

El iniciante, en la exposición de motivos refiere la deuda que habrá de adquirir para el año de 2021. Manifestando que obedece a que se considera la contratación, y buscándose en la medida de lo posible la menor afectación y no comprometer a futuro las finanzas públicas estatales como resultado de la disciplina y medidas aplicadas en el gasto público y en virtud de las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

condiciones económicas que prevalecen, actualmente en el País y en consecuencia en el Estado. Para esos efectos quien propone vierte consideraciones las cuales sustenta atendiendo a la posible generación que tendrá la economía nacional y en consecuencia para nuestra entidad federativa.

De lo anterior, la economía se reactivará de forma sistémica y global, lo que sin duda traerá aparejado la creación de proyectos de alta envergadura y que generen un impacto visible en la producción de bienes y servicios y por ende la multiplicación de empleos directos e indirectos, toda vez que la activación económica de manera multiplicadora traerá aparejada un sinnúmero de actividades adicionales.

De igual forma, el iniciante refiere que entre los alcances, destinos y beneficios de dicha obligación contractual están la promoción y consolidación del sistema educativo con infraestructura de calidad, por lo que se llevará a cabo la ejecución de obras y acciones que permitan ampliar la oferta de centros de educación pública, mejorar las condiciones de seguridad estructural, desarrollar las competencias educativas de los egresados, contribuir a la disminución del rezago educativo, así como fortalecer aquellas instituciones que tengan como finalidad fomentar el conocimiento mediante las ciencias y la tecnología, generando espacios renovados. Lo anterior, mediante la construcción, rehabilitación, mejoramiento y equipamiento de las instalaciones.

Por otro lado, se pretende contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los guanajuatenses para asegurar las condiciones en el desarrollo integral de las personas, las familias y las comunidades, por lo que advertimos necesario la ejecución de proyectos que propicien una vida plena y saludable, al tiempo que inciden en la vitalización del tejido y la cohesión social, principalmente en poblaciones en situación de pobreza o vulnerabilidad. En ese orden de ideas, además de promover la sana convivencia de la población y generar así, espacios necesarios que impulsen la activación física de la población y la promoción de talentos deportivos a través de infraestructura adecuada en los diferentes municipios.

Es diligente fortalecer el sistema de seguridad pública mediante obras y acciones de construcción, ampliación, rehabilitación, adecuación o equipamiento de infraestructura que empodere a las corporaciones de seguridad y procuración de justicia y a los sistemas penitenciario, así como de protección civil, a través de la dotación de equipo para el combate, prevención e investigación del delito.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Por lo anterior, coincidimos sin duda alguna en lo pretendido por el Gobernador del Estado, toda vez que en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2021 se prevé una obligación de pago hasta por 5 mil millones de pesos; los cuales se destinarán de acuerdo a lo manifestado por el iniciante a atender las necesidades específicas económicas y sociales. No obstante ello, quienes legislamos hemos coincidido sin duda alguna que para el efecto de adquirir un empréstito, este no es el mecanismo para que el Poder Legislativo a través de su Asamblea le autorice el mismo, razón por la cual lo técnico y jurídicamente viable es a través de una solicitud de manera independiente que culmine en un decreto diferente al que se tenía como pretensión del iniciante.

Quienes dictaminamos estimamos conveniente manifestar que la propuesta de financiamiento debe atender de manera puntual lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales que regulan el procedimiento para la contratación de financiamiento o deuda pública por parte del Ejecutivo del Estado, en atención a lo siguiente:

En ese sentido, el artículo 117, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

Los Estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su financiamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Así también, el artículo 63, fracción XIV, párrafos primero y tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, prevén:

Autorizar al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos para que contraten empréstitos para la ejecución de obras de utilidad pública, designando los recursos con que deben cubrirse y de acuerdo con la Ley de Deuda Pública.

La legislatura, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberá autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

De las disposiciones constitucionales transcritas y de una interpretación armónica, conjunta y sistemática de las mismas, se desprende que el procedimiento legal para tramitar por parte del Ejecutivo del Estado, la autorización para contratar deuda pública ante el Congreso del Estado, como es el caso concreto, y será desde luego de manera puntual conforme con lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Con base al principio de legalidad vigente en nuestro sistema jurídico mexicano, todo acto jurídico, como lo es en el caso de estudio la autorización de financiamiento por el Congreso del Estado a favor del Ejecutivo del Estado, deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ordenamiento legal que a su vez es congruente y acorde con lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En ese sentido, la observancia del principio de legalidad alude a la conformidad entre toda norma legal como lo es las contenidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, respecto a la norma superior que le sirve de fundamento para la validez jurídica, las cuales se encuentran previstas en los artículos 117, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 63, fracción XIV, párrafos primero y tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

De igual forma, con base a los argumentos jurídicos expuestos, se determina que la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como ley especial, es el ordenamiento legal que deberá de aplicarse en el trámite por parte del Ejecutivo del Estado, como lo prevén las disposiciones siguientes:

El artículo 12, fracción II, de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece:

Autorizar, previa solicitud del Ejecutivo del Estado debidamente justificada, montos de contratación de financiamientos u obligaciones adicionales a los señalados en la fracción anterior, cuando medien circunstancias que lo ameriten, siempre y cuando no se rebase el techo de financiamiento neto que corresponda al nivel de endeudamiento publicado en el sistema de alertas.

Asimismo, el artículo 16 de la misma ley en cita, señala:

El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizarán los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización deberá de realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del ente público



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

En vinculación con los artículos transcritos de la Ley invocada, el artículo 13, fracción III, de la misma ley en cita, establece:

Solicitar al Congreso del Estado autorización para contratar financiamientos u obligaciones adicionales a los montos a que se refiere la fracción I de este artículo y en su caso, para afectar en garantía de pago las participaciones del estado en ingresos federales.

Por su parte, el artículo 24 de la misma ley invocada, prevé:

La solicitud que el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos presenten al Congreso del Estado para la autorización de su financiamiento u obligación, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Acuerdo del Poder Ejecutivo, del ayuntamiento o del órgano de gobierno, según corresponda;*
- II. El monto, destino y condiciones, en su caso, del financiamiento u obligación;*
- III. La previsión del financiamiento u obligación en el programa financiero anual correspondiente; y*
- IV. El aval, o bien, la garantía solidaria, subsidiaria o sustituta, cuando se requiera en los términos de esta Ley, anexando el dictamen financiero a que se refiere la fracción XI del artículo 12 de esta Ley.*

No es óbice mencionar que, el artículo 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece:

La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la legislatura local, deberá realizar previamente un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

De las disposiciones legales transcritas queda claro que el procedimiento legal para la contratación de un financiamiento o deuda pública por parte del Ejecutivo del Estado, ante el Congreso del Estado está regulado por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en tal virtud, el Ejecutivo del Estado deberá presentar una solicitud de manera independiente para la contratación de financiamiento ante el Congreso del Estado, cumpliendo con todos los requisitos legales que establece dicha ley, y no a través o de manera conjunta con la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2021, como se visualizaba de manera primigenia en este último ejercicio del iniciante.

Por lo anterior, queda de manifiesto la armonía que debe de existir en nuestra entidad federativa como obligación que tanto el Poder Ejecutivo, como el Poder Legislativo deben de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

impulsar por el bien y de manera inequívoca en favor de todos y cada uno de los habitantes de ella, por ello, se busca el beneficio sustancial en los aspectos social, de salud, de seguridad pública, medio ambiente que conlleva indudablemente al mejoramiento de vida de todos y cada uno de los habitantes del estado de Guanajuato, es por ello, que quienes dictaminamos no dudamos que este ejercicio republicano traerá sin duda alguna beneficios a mediano y largo plazo.

En ese orden de ideas, el Poder Legislativo debe coadyuvar al fortalecimiento de la hacienda pública estatal, a través de instrumentos legales que efficienten los recursos y los mecanismos de recaudación, racionalicen el gasto y se genere una disciplina presupuestal, como medios ordinarios de financiación, y sólo en última instancia autorizar deuda pública, como es el caso concreto, esto es, el endeudamiento que se autoriza deberá de tener un equilibrio con los ingresos para el ejercicio fiscal 2021, por ello, lo previsto y aprobado en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021, el Poder Legislativo de una manera responsable, como se ha vertido será un pilar fundamental en el fortalecimiento de la hacienda del estado, en la inteligencia de que el Ejecutivo, tendrá que obligadamente que efficientar los mecanismos de recaudación que sirvan de equilibrio entre el ingreso y el financiamiento que se autoriza.

No dejamos de lado, lo que es por todos conocido, la contingencia sanitaria provocada por el virus *COVID-19*, a traído aparejada una contracción económica a nivel nacional, por ende para nuestro Estado, lo que ha provocado un freno a toda la actividad económica, esto es, en cuanto a la prestación de servicios, rescisiones laborales, por supuesto de salud pública entre otras, por lo que es menester darle esa reactivación económica al estado de Guanajuato, con el propósito de que sigan manteniendo su dinamismo en todos los ámbitos político, económico y social.

Es indudable que atendiendo a esa crisis sanitaria y que ahora la tenemos que concebir como crisis económica, esto respecto a las contribuciones federales que impactarán nuestra entidad federativa. Por ello, es de suma importancia visualizar escenarios que os permitan, precisamente, salir de esas crisis, esto es, tanto económica como de salud, por lo que es necesario tener las herramientas y el impulso económico, que como ya se dijo, será en beneficio de las y los guanajuatenses.

II.6 Análisis de las proposiciones tributarias contenidas en la iniciativa y modificaciones acordadas por las Comisiones Unidas

Las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales estimamos que, con la finalidad de



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos.

Por otro lado, en todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el iniciante; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

En ese sentido y como quedó asentado, y derivado del análisis, hemos observado que la iniciativa refiere cambios de estructura en razón de las diversas reformas legales, que impactan directamente con respecto a las contribuciones a recaudar, de ahí la necesidad de reestructurar a efecto de dar certeza jurídica.

En cuanto a los derechos, como ya también quedó apuntado, se aprecia que la iniciativa reproduce los mismos conceptos, salvo algunas modificaciones y adecuaciones a los mismos, a efecto de atender nuevas normativas jurídicas. De igual forma se prevén nuevos derechos por servicios del registro público y notarías; por expedición de licencias y permisos para la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas y en los servicios de salud y atención médica.

Por lo que hace a la cuantía de los derechos que prevé la iniciativa, esta se ve ajustada al índice inflacionario del 3.5%, tasa de inflación esperada para 2020 y 2021 y que a fin de estar acorde con la realidad económica de la población en general y con el factor de inflación estimado por el Banco de México para el 2021, se propone una actualización del 3.5 por ciento de las tarifas por los servicios que presta la administración pública estatal.

El iniciante en su exposición de motivos manifiesta que, a fin de estar acorde con la realidad económica de la población en general y con el factor de inflación estimado por el Banco de México para el 2021, se propone una actualización del 3.5 por ciento de las cuotas en tarifas por los servicios. Además de lo anterior, el Congreso del Estado para la aprobación de los incrementos solicitados, consideró un tope del 3.5%, y de esta manera cumplir con la metodología acordada al interior de las Comisiones Unidas. Las diputadas y los diputados de estas comisiones dictaminadoras, consideramos que el Estado tiene a su cargo una serie de obligaciones, entre las que se encuentran, la labor de organización y administración con el fin de que la sociedad se



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

desarrolle; para tales efectos la función pública requiere recursos económicos para sufragar las necesidades sociales básicas, a través de la actividad financiera esto es, el Estado deberá desarrollar una política económica y fiscal encaminada al financiamiento de las necesidades públicas, sin que ello represente una carga para la economía familiar, ni vulneración al poder adquisitivo de las familias guanajuatenses, al estar el incremento alineado a la dinámica de precios a nivel nacional.

Sabemos también que la tarea del Estado es la obtención de recursos económicos para destinarlos al gasto público, a través del acto de creación de las contribuciones y que, por mandato constitucional le corresponde al Poder Legislativo crearlas o establecerlas mediante un acto formal y materialmente legislativo a través de la Ley de ingresos respectiva, de ahí la importancia de este dictamen.

Por otro lado y no menos importante es resaltar que al momento de crear la norma de ingresos, el legislador toma en consideración una serie de principios constitucionales en materia tributaria tales como *proporcionalidad, equidad y legalidad* con el fin de lograr un sistema tributario más justo y eficaz, lo cual se satisface plenamente en esta propuesta. Bajo este contexto, todas las contribuciones por su propia naturaleza persiguen esencialmente un fin recaudatorio y son destinadas, en principio, a sufragar el gasto público, aunque pueden atender adicionalmente a fines extrafiscales, con el propósito de regular algunos aspectos económicos, sociales o de salud pública inclusive, sin que por ello dejen de estar sujetas al cumplimiento de las garantías tributarias contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tales garantías establecen cuatro principios básicos, los cuales deben observar todas las contribuciones señaladas tanto por la Federación, o bien, las entidades federativas, a saber: deben estar destinadas al gasto público; deben ser proporcionales; equitativas, y estar contenidas en una ley formal y materialmente legislativa, aspectos todos que engloban la propuesta que hoy dictaminamos.

Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, realizamos un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, al interior de las Comisiones Unidas valoramos los anexos y estudios técnicos que el Gobernador del Estado acompañó a la misma.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Finalmente, para este apartado quienes dictaminamos coincidimos que la actualización de cuotas y tarifas se genera con base en lo que determina el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.²⁰

IMPUESTOS

Ratificamos las consideraciones contenidas en la propuesta en este apartado de manera general, pero no así en lo particular, es decir, partimos del impacto que nos generó la reciente reforma al artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a través del decreto legislativo número 215, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 179, segunda parte, de fecha 7 de septiembre de 2020, cuyo objeto de la reforma fue fortalecer la hacienda estatal en temas que alude a las facultades del Congreso del Estado, como lo es establecer en la Ley de Hacienda las tasas de los impuestos estatales.

Esta modificación del artículo 102 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se da a efecto de actualizar el lenguaje normativo contenido en el primer párrafo y no constreñir el contenido de la Ley de Ingresos, y en su lugar establecer, de forma clara que la Legislación Fiscal²¹ y consignar de manera separada las tasas y las tarifas de los conceptos del ingreso, siendo así la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Así, se considera que el hecho de que las tasas y el resto de los elementos de los impuestos estatales se concentren en un mismo ordenamiento, otorga mayor certeza jurídica a los contribuyentes, al permitirles conocer de manera clara, junto con el sujeto, objeto, base y época de pago, el porcentaje que corresponde a la tasa, para la determinación y liquidación de los impuestos, lo que trae consigo certidumbre en la forma en que deben contribuir al gasto público,

²⁰ La disposición aludida refiere que: «Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de \$0.01 a \$0.50 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato anterior y de \$0.51 a \$0.99 en exceso de un peso, se ajusten al peso inmediato superior.»

²¹ «Código Fiscal del Estado de Guanajuato:

ARTÍCULO 2. Integran la legislación fiscal del estado de Guanajuato, además del presente código:

I. La Ley de Ingresos;

II. La Ley de Hacienda;

III. La Ley de Coordinación Fiscal;

IV. La Ley de Alcoholes;

V. La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y

VI. Las demás leyes que contengan normas de carácter fiscal.

La legislación fiscal se complementa con los reglamentos de las leyes fiscales, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, los convenios de coordinación y colaboración administrativa y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades fiscales, los cuales participan de su naturaleza.»



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

ya que no será en una norma con vigencia anual en donde se determinen los porcentajes relativos a las tasas, sino en una legislación permanente. Sin embargo, es fundamental referir que no podemos dejar de referenciar en la Ley de Ingresos Estatal a través de un dispositivo que los impuestos serán causados y liquidados a través de las tasas establecidas en la Ley de Hacienda Estatal, este vínculo de tipo objetivo denota esa concordancia entre ambos ordenamientos de carácter fiscal.

Es decir, se debe establecer en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato, con precisión los conceptos bajo los cuales se podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Estado durante un ejercicio fiscal, tales como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de financiamientos, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y entre otros, de ahí la razón de mantener y establecer en dicho ordenamiento la referencia general a dichos impuestos estatales.

Quienes dictaminamos estamos ciertos que esta modificación alude a razones objetivas y que convergen con principios constitucionales, en específico el de legalidad, pues los impuestos estatales, insertos en el artículo 2 de la ley vigente, que refiere a: sobre los ingresos: cedulares sobre los ingresos de las personas físicas, por la prestación de servicios profesionales; por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles; por la realización de actividades empresariales, en sus modalidades de régimen general y de incorporación fiscal; por enajenación de bienes inmuebles; sobre loterías, rifas, sorteos y concursos; por adquisición de vehículos de motor usados; por servicios de hospedaje; sobre nóminas; sobre tenencia o usos de vehículos y a la venta final de bebidas alcohólicas, se causarán, determinarán y liquidarán conforme a las tasas establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Su importancia radica en que debe establecerse de manera precisa, previsible y específica, el monto de recursos y los conceptos por los cuáles la hacienda pública estatal recaudará y obtendrá fondos para un año calendario. Lo que en ese documento no se encuentre explícitamente indicado, no podrá recaudarse. Es por eso que las diputadas y los diputados consideramos idóneo mantener un supuesto general, en razón de que es esta Ley en la que se señalen los ingresos que recaude el estado para el 2021, pues su naturaleza es ser un ordenamiento con vigencia anual, en vinculación con la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, conforme con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. De esta manera se hace congruente este apartado.

Las diputadas y los diputados que integramos estas comisiones unidas, consideramos que los recursos que se plantean generar a través de estos tributos, son necesarios para obtener un



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

impacto positivo en el desarrollo económico que Guanajuato necesita, sin que este se vea afectado por las restricciones presupuestales a las que se enfrenta el estado.

DERECHOS

En este apartado, visualizamos que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021, en el rubro de derechos contempla todos aquellos conceptos que de acuerdo al artículo 20, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato que han sido considerados bajo esta naturaleza jurídico fiscal. El iniciante para estos efectos, consideró que de manera general consideramos idónea, en el pronóstico de ingresos de cada concepto dentro de los derechos, las dependencias y entidades que prestan servicios a la ciudadanía; tomando como base el valor de la tarifa que aparece en la propuesta y que como lo hemos referido en muchos casos se utiliza de manera correcta el redondeo en las cuotas contenidas en la tarifa que se indica en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, tomando como base la actualización del 3.5 por ciento.

Quienes dictaminamos vemos afortunado el hecho que para la estimación se hizo con base en la información de las dependencias y entidades que prestan servicios a la ciudadanía, siendo estas las que brindaron la proyección en el número de trámites a ofrecer por cada uno de los servicios, considerando los cambios tecnológicos, las posibles condonaciones, descuentos, programas de apoyo o similares que inciden en el número de servicios que se esperan prestar durante el ejercicio fiscal 2021 y el número de trámites proyectado, dispone la estimación considerada en las tarifas propuestas.

De igual forma, se propone y concordamos ampliamente con la creación del Capítulo I «Disposiciones Generales» dentro del Título Tercero, a fin de adicionar la obligación de las dependencias de la Administración Pública Estatal, de fijar en lugares visibles, la tarifa que los contribuyentes deberán pagar como contraprestación al servicio brindado, a fin de otorgar la máxima publicidad en el contenido de este instrumento legal, minimizando la incertidumbre en el sistema jurídico del estado.

Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota

El iniciante propone la eliminación del penúltimo párrafo de la fracción I, del artículo 4, a efecto de ser armónico con la acción de tener en lugares visibles la tarifa de cobro de los servicios. De igual forma, en atención al Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, en el que se adicionaron las atribuciones de la «Dirección de Operación de Carreteras Estatales de Cuota», se modifica el último párrafo de la aludida fracción I, en virtud de esa



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

dependencia, es la facultada para la suscripción de convenios y autorización, en materia de descuentos generales por el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

Derechos por servicios de movilidad en materia de tránsito

Se adicionan dos párrafos dentro del artículo 6 propuesto, a fin de establecer la obligación del pago de derechos por ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación y multa por trámite extemporáneo de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación, para aquellos contribuyentes que no efectuaron el canje de placas metálicas y tarjeta de circulación en el ejercicio fiscal de 2020. Dichos conceptos son propios del servicio y respecto de las cuotas, fueron soportadas a través de estudios tarifarios, por ello consideramos idónea la propuesta.

En congruencia con lo anterior, se prevé también que, para aquellos contribuyentes que realicen su trámite de canje de placas metálicas y tarjetas de circulación durante el mes de enero de 2021, se exenta del pago de la multa por trámite extemporáneo de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación, situación que consideramos óptima y en beneficio de los contribuyentes.

Derechos por servicios en materia del registro público de la propiedad y del comercio y notarías

Coincidimos con el iniciante al establecer argumentos en este apartado, pues en atención al fortalecimiento de la potestad de la fe pública notarial, se realizó la reforma a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato a través del decreto legislativo número 198, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 139, segunda parte de fecha 13 de julio de 2020, en la que se incluyó la figura de notario público auxiliar, a efecto de que profesionales del derecho coadyuven en la mencionada función; en razón de ello nacen derechos por expedir la licencia con la razón de notario auxiliar, misma que contendrá los mismos datos establecidos para el fiat del notario público; además, se expedirá la cédula de identidad, previo pago de los derechos correspondientes. Desde esa perspectiva normativa es fundamental fortalecer la función notarial, que corresponde en principio al titular del Poder Ejecutivo, y quien podrá conferir su ejercicio al notario público como profesional del Derecho a quien se ha investido de fe pública para ejercer la función notarial atendiendo los principios de rogación, profesionalismo, imparcialidad, legalidad y autonomía.

Es por ello, que se proponen varios ajustes a los conceptos derivado de la reforma y, se propone la incorporación de los siguientes conceptos: «Por hoja de testimonio»; «Por inscripción de constancia que acredita la calidad de aspirante a notario»; «Constancia de estatus notarial»; «Constancia de antecedentes de responsabilidad notarial»; «Por toma de razón de fiat y registro



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

de notario»; y «Por toma de razón de licencia y registro de notario auxiliar» contenidos en las fracciones VI, XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 21 en mención; lo anterior en armonía con las últimas reformas a la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato. Una vez hecho el análisis con respecto a la naturaleza de los mismos, consideramos que en efecto son propios del servicio y que los mismos deben ser incluidos en ese Capítulo, de igual forma, las cuotas fueron soportadas y justificadas con base en estudios tarifarios y de costeos.

Derechos por servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias

Detectamos la eliminación de los conceptos de derechos por servicios que brinda el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, considerando afortunada la acción, en razón de que los organismos descentralizados tienen las características de contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de tener por objeto la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de asuntos de interés público o la aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social; los organismos autónomos se encuentran dotados de un estatuto orgánico que implica una autonomía técnica, autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios y autorregulación, siendo éstos la «Certificación para desempeñar la función de prestadores en materia de capacitación en Seguridad Privada» y; la «Constancia de Profesionalización a Empresas de Seguridad Privada»; así como los de la Fiscalía General de Estado, siendo éstos «Por las constancias expedidas por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato», en virtud de que además de actualizar la salvedad al principio de concentración por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; los mencionados organismos deben atender a lo señalado en su decreto o ley de creación, mismos que deben indicar la conformación de su patrimonio.

Derechos por servicios en materia de educación superior

Derivado de la expedición de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda Parte, de fecha 22 de julio de 2020, que señala que la educación es un servicio público garantizado por el Estado, y que en ningún caso los servicios educativos prestados se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se advierte que se actualiza el supuesto de salvedad al principio de concentración, y, por tanto, dichos conceptos serán ahora administrados por los organismos descentralizados de manera directa, lo cual consideramos óptimo a efecto de ser congruentes con dicha norma.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Bajo ese tenor, se proponen diversas modificaciones al artículo que contempla los derechos por servicios de educación; eliminándose diversas fracciones y se modifican otras más, en razón de esta reforma en materia educativa, haciendo acorde los alcances de esta Ley de Ingresos Estatal.

Derechos por servicios en materia de salud

En el apartado de derechos por servicios de salud y atención médica, se propone un Anexo Único, en el que se establecen los tabuladores tanto por los servicios de salud y atención médica; como por servicios de laboratorio, esto a fin de contar con una Ley dinámica facilitando su lectura y comprensión, trasladándose al mismo también, los párrafos penúltimo y último del vigente artículo 26 a fin de explicar la conformación de los mencionados tabuladores, situación que consideramos afortunada, dados los alcances y objetivos de dichos tabuladores, otorgando de esta manera certeza y seguridad jurídica tributaria en materia de salud. Es decir, los conceptos de los derechos y exenciones de los servicios presenten la congruencia suficiente con el campo de trabajo, así como la realidad económica y social, que se está llevando en el estado de Guanajuato.

Derechos por servicios de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes

Quienes dictaminamos coincidimos en la modificación a la denominación de los derechos por las licencias, permisos eventuales y refrendo en materia de bebidas alcohólicas, en atención a la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, misma que tiene por objeto la regulación de la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que se desarrollen en el estado de Guanajuato de que guarden congruencia entre sí. En ese sentido, se modifican los dispositivos vigentes, en relación a precisar que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato será quien autorice y expida las licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas que realicen los sujetos obligados a que se refiere esta Ley, así como las modalidades complementarias en materia de bebidas alcohólicas.

Por otro lado, visualizamos la adición de un nuevo concepto de derecho, siendo éste, «por la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guardan las instalaciones de los establecimientos dedicados a la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas» con una cuota de \$447.00, y una vez analizado el mismo, determinamos que es propio del servicio, por ello debe ser incluido en este Capítulo, aunado a que se acompañó el estudio tarifario que permite soportar la cuota, considerando acorde a los principios que regulan los derechos. En ese sentido, la ley fiscal respectiva que regula el concepto de ingreso que se propone adicionar es la Ley de Bebidas Alcohólicas, y que la materialización del acto de verificación en comento se encuentra sujeto al pago que los solicitantes de las licencias enteren.



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Productos y aprovechamientos

Consideramos oportuna la modificación a los supuestos normativos que prevén los productos y aprovechamientos; en virtud de considerar a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, pues ella regula lo referente a los productos; en el segundo supuesto, se incorpora atendiendo al principio de legalidad, la previsión para la creación del *Acuerdo Administrativo para el Cobro de Aprovechamientos para el Ejercicio Fiscal de 2021*, a efecto de que puedan plasmarse supuestos de cobro distintos a las de los derechos por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De igual forma se ajustaron al índice inflacionario del 3.5%, las multas referidas en el artículo 39 de la propuesta, en razón de no advertir nada en la exposición de motivos por parte del iniciante, y a efecto de ser congruentes con lo manifestado a lo largo del dictamen y acuerdos generados por las Comisiones Unidas.

De igual forma las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas, determinamos ajustar los artículos 40, 41 y 42 del decreto relativos a las multas. Manifestando lo siguiente:

Esto porque, en general, lo relativo al cobro de multas deberá realizarse conforme la Unidad de Medida y Actualización (UMA) ya que esta es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Lo anterior con fundamento en el artículo 26, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo. En consecuencia, (...) que las referencias a multas sean convertidas al Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III. Artículos Transitorios

Se conservan los alcances vigentes de los artículos primero, segundo, tercero, sexto, octavo y décimo, a fin de mantener los mismos beneficios. Se actualiza la aplicación del porcentaje de reducción establecido para aquellos contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Cedular en Régimen de Incorporación Fiscal, previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato que se encuentran en su séptimo año de tributación; también los ejercicios fiscales para efectos de la Deuda Pública; la remisión al fundamento legal de la disposición del Programa de Canje de Licencias en materia de alcoholes; se amplía el período para cumplir con la obligación de la actualización del registro del beneficio a usuarios residentes en materia de carreteras, así como el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

cambio de referencia a la dependencia facultada para ello, situaciones que consideramos afortunadas.

En cuanto a los artículos cuarto, quinto séptimo y décimo primero se eliminan del texto vigente, derivado de la expedición de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y que reflejó la abrogación de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato. También se deja de contemplar un canje de placas metálicas, entre otras acciones.

IV. Consideraciones finales de las diputadas y los diputados que integramos las comisiones dictaminadoras

En razón de los argumentos vertidos en este ejercicio de dictaminación, consideramos que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021 se encuentra formulada en congruencia con el entorno económico por el que atraviesa nuestra entidad, especial referencia a la pandemia provocada por el virus *COVID-19*, las contribuciones que se aprueben a través de esta ley deben ser las estrictamente necesarias para sostener los servicios y funciones públicos prioritarios. Por eso, los ingresos fiscales que se consignan en este dictamen deben guardar una correspondencia con los escenarios que se prevén para nuestro estado en el siguiente año y con las necesidades básicas y primordiales de los guanajuatenses que las autoridades debemos atender.

Con base en lo anterior es que, estamos aprobando las contribuciones necesarias e indispensables para que la seguridad pública, los servicios educativos, de salud, el desarrollo social y la promoción de las actividades que estimulen la creación de los empleos que requieren las y los guanajuatenses, sigan prestándose con regularidad, calidad, eficiencia y cobertura suficientes, donde esos son los objetivos primordiales como legisladores, generando una corresponsabilidad con el Poder Ejecutivo, a través de este dictamen.

Como legisladoras y legisladores, entendemos que el objetivo fundamental de esta Ley consiste en crear los mecanismos de inclusión y protección social para garantizar a todos los guanajuatenses un nivel de vida digno. Las modificaciones que se realizan en referencia a la ley vigente, se orientan a generar los recursos necesarios para financiar la provisión de servicios de protección social, destacando la problemática de tipo transversal que ha dejado la pandemia desde inicio de este 2020, así como dotar a Guanajuato de un sistema fiscal más justo y equitativo. En consecuencia, consideramos que de conformidad con el marco constitucional, el esquema legal para cumplir con el primer aspecto de la actividad financiera relativa a la obtención de ingresos es mediante el cobro de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que se retoman en la presente Ley de Ingresos del Estado, en



Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

concordancia con la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, teniendo la primera ley de referencia, plena concordancia con el Presupuesto de Egresos del Estado, toda vez que los ingresos tienen como principal objeto cubrir los gastos decretados por este Poder y las contribuciones deben establecerse sólo en los casos estrictamente necesarios, para que, unidas a las demás fuentes de ingresos, cubran dichos gastos.

Manifiestar que los ingresos que se estiman ser cobrados en el ejercicio fiscal 2021 en Guanajuato, son proporcionales, equitativos y encuentran debido sustento en las leyes fiscales y hacendarias del Estado, aun las que están en estudio y análisis como parte del paquete fiscal 2021, donde el objetivo esencial es generar una política fiscal eficiente, dichas normas son reformas a la *Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato*, a la *Ley de Coordinación Fiscal del Estado* y la *Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*. Por lo cual se cumple con lo establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el mandato de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En nuestra función legislativa, sabemos que con la aprobación de esta Ley se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Estado, que le permite allegarse de recursos suficientes a fin de sufragar los gastos públicos, hacerles frente, satisfacer las necesidades la colectividad y, propiciar de manera autónoma y sustentable los recursos como ya lo manifestamos para atender las prioridades de los guanajuatenses, de ahí su impacto en relación con el presupuesto de egresos que requiere para desarrollar sus actividades y cumplir sus fines, dado que con esta Ley se justifican los ingresos del Estado para sostener su actividad.

De esta manera, consolidamos a nuestra entidad federativa, como una donde la libertad personal y la justicia social son primordiales, fundando nuestra función legislativa en el respeto de los derechos humanos esenciales de la persona en atención a sus atributos, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno del Estado Mexicano. Considerando de igual forma, la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que rinden las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021.

Es así, que el mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas. Lo cual conlleva la captación de recursos que servirán para garantizar los ingresos suficientes del Estado y poder atender necesidades públicas fundamentales en temas de alimentación, salud, educación, justicia, protección de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, entre otros y nosotros como integrantes de este Poder Legislativo generamos las herramientas legislativas para resguardar los derechos de los guanajuatenses, como lo precisa este dictamen.

Importante destacar que la visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen que contiene la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual el Estado se allega de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente: